

Auto sust No. 0002554
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

3.- OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CESAR AUGUSTO KLINGER ORDOÑEZ con C.C #1.005.865.310 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE MULTIACTIVA GENESIS bajo la radicación #2016-147.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00147-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

0002548

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ochos (08) mayo de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el jefe de recursos humanos de Telepacífico, informa que la demandada no cuenta con capacidad de pago para ser efectiva la medida y solicita información del estado del proceso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá agregar el escrito allegado por Telepacífico y por secretaria remítase constancia del estado actual del proceso al Jefe de Recursos Humanos de Telepacífico, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por Telepacífico.

2.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Jefe de Recursos Humanos de Telepacífico.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00829-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Fecha: **10-MAYO-2017**

María Jimena López Romero
SECRETARIA
Secretaria

0002566

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por GRUPO ÉXITO.

NOTIQUÉSE, /
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del RESTAURANTE Y SEVICHERIA MAR PERUANO, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

0002557

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del Restaurante y Sevicheria Mar Peruano, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio No. 0388 del 04 de marzo de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del Restaurante y Sevicheria Mar Peruano, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio No. 0388 del 04 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00147-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
Secretaria

0002546

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00637-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Maria Jimena Largo Ramiro
Secretaria

Auto sust No. 0002551
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

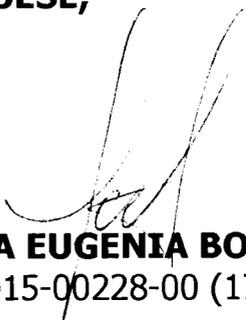
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales


Secretaría

SECRETARIA

Auto sust No. 0002545
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00127-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

0002564

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MAURICIO ANDRÉS SAENZ GRIJALBA con C.C#16.287.939, GERARDO MILTON ALVARES JARAMILLO con C.C#25.286.658, DIANA KATHERINE SAENZ GRIJALBA con C.C#1.144.025187 y GLADYS GRIJALBA con C.C#31.262.975 dentro del proceso que adelanta el señor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO, bajo la radicación #2014-763.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00763-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARÍA

0002565

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MELBA LUCIA SOLIS BURGOS con C.C#29.581.771 dentro del proceso que adelanta el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, bajo la radicación #2016-402.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Secretaria

0002602

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARÍA DE JESÚS ABELLO SOLIS se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-279264**.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00562-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

0002547

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014/00829-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

sust No. 0002549
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00578-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARÍA
SECRETARÍA

Auto Sust No. 0002579
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como la medida de embargo ya fue decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de embargo hasta la suma de \$22.500.000,00

Líbrese oficio a EMCALI insertando lo pertinente

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00801 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **10-MAY-2017**

Secretaría

Auto sust No 0002578
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00801 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002562
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO CRUZ CAICEDO con C.C#16.270.749 dentro del proceso que adelanta la CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES, bajo la radicación #2012-172.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00172-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipal
Santiago de Cali

Secretaría

Auto Sust No. 2567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el apoderado actor solicita se ordene el avalúo del inmueble trabado en la Litis, sin embargo debe informarse al memorialista que la carga procesal del avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el proceso es de la parte interesada, en consecuencia deberá ajustar su petición y aportar el avalúo de conformidad con el art 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA S.A.**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 685418 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00128 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0002560

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) mayo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la demandada, solicita oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan poner a disposición los títulos que equivocadamente han sido descontados por la Gobernación del Valle, y solicita el pago de los mismos.

En vista de lo anterior, antes de solicitar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali-Valle que realice las conversiones de los títulos de la ejecutada, se procederá a oficiar al pagador de la Subdirectora de la Tesorería de la Gobernación del Valle, a fin de que informe a esta despacho por qué motivo realiza las consignaciones de los dineros que son retenidos por embargo del salario a la ejecutada MARTHA ILIANA VALENCIA CASTAÑEDA con C.C 31.985.731 al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali-Valle y no a este despacho judicial, comunicación emitida mediante oficio del 05 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al PAGADOR de la Subdirectora de la Tesorería de la Gobernación del Valle, a fin de que informe a esta despacho por qué motivo realiza las consignaciones de los dineros que son retenidos por embargo del salario a la ejecutada MARTHA ILIANA VALENCIA CASTAÑEDA con C.C 31.985.731 al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali-Valle y no a este despacho judicial, comunicación emitida mediante oficio del 05 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00184-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No.- 0002555
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00147-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de MAYO de 2017**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0002541
Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$1.386.901.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00164-00 (33)
Sqm*

Auto sust No. 0002540
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00164-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

0002571

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por REFINANCIA SAS y el PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01072-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0002569

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969-00 (23)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA Secretaria

Auto sust No. 0002583
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita el desglose de los documentos base del recaudo y la devolución del excedente que le corresponde a la ejecutada, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto del 01 de marzo de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el desglose de los documentos base de recaudo y a su vez se le informo a la oficina de ejecución que realizara la entrega de los títulos que le fueron descontados a la demandada, excepto la suma de \$578.414.26.

Es preciso indicarle al peticionario que se debe estar a lo dispuesto en los numerales sexto (6º) y octavo (8º) del auto No. 655 del 01 de marzo de 2017 visible a folio 258 del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en los numerales sexto (6º) y octavo (8º) del auto No. 655 del 01 de marzo de 2017 visible a folio 258 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00181-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0002575

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LUIS FELIPE TRUJILLO SALAZAR como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00149-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARIA

Auto sust No. 0002573
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY con T.P. 166.627 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00219-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002574
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ISABEL VALENCIA MARTINEZ como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00248-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Lina Jimena Largo Parra
Secretaria

SECRETARIA

Auto sust No 0002572
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede insiste la parte actora en la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., en consecuencia la actualización no es procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00405 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Auto sust No 0002581
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por títulos judiciales mediante auto de 17 de enero de 2017, en consecuencia el despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00303, (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

María Jimena Lara Ballester

SECRETARIA

0002561

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el demandado, solicita el pago de los depósitos que han sido descontados correspondientes a los meses de marzo y abril de 2017, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 129 obra la orden de pago fechada el 20/04/2017 a favor del ejecutado correspondiente al mes de marzo.

En cuanto al descuento del mes de abril, es preciso indicarle al peticionario que revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a folio 129 orden de pago realizada el 20/04/2017.

2.- NEGAR la solicitud del título que realiza por él peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAYO DE 2017

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

0002542

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

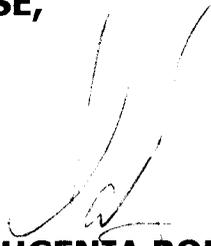
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00730-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**

Juzgado Civil Municipal

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No. 0002543
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$3.229.331.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00730-00 (33)

Sqm*

0002559

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD con Nit#804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001882669	01/06/2016	\$182.016.00
469030001895670	30/06/2016	\$182.016.00
469030001895671	30/06/2016	\$206.837.00
469030001901889	12/07/2016	\$182.016.00
469030001901890	12/07/2016	\$182.016.00
469030001910014	01/08/2016	\$182.016.00
469030001820804	25/08/2016	\$182.016.00
469030001934032	27/09/2016	\$182.016.00
469030001948694	27/10/2016	\$182.016.00
469030001961297	23/11/2016	\$182.016.00
469030001961298	23/11/2016	\$206.837.00
469030001977515	27/12/2016	\$182.016.00
469030001987989	25/01/2017	\$194.735.00
469030002000807	21/02/2017	\$194.735.00
469030002016068	29/03/2017	\$194.735.00
469030002027182	24/04/2017	\$194.735.00
TOTAL		\$3.012.774.00

2.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD al apoderado FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ con C.C #1.144.033.702, para que retire los oficios de pago de títulos.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00580-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena La
SECRETARIA

Auto sust No. 0002544
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00237-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **10 mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0002570
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que insiste la parte actora en presentar el avalúo comercial sin los requisitos establecidos en el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que no aporta el certificado catastral, en consecuencia no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00254 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Lugar Fecha: **10-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Castaño
SECRETARIA

Autos sust No 0002563
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ con C.C#1.144.033.702 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002001641	21/02/2017	\$129.823.00
469030002016900	29/03/2017	\$129.823.00
469030002027106	24/04/2017	\$129.823.00
TOTAL		\$389.469.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
Secretaria

0002553

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00504-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-mayo-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 2582
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, luego entonces deberá informar al despacho a que obligación y en qué valores se atribuye el abono.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00174 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	24.917.952
Interés Mora 09-05-13 A 31-05-14	\$	7.129.394
Primas seguro de vida	\$	110.324
Interés Mora 01-06-14 A 18-03-15	\$	5.094.641
Adjudicación 18-03-15	\$	15.000.000
Saldo Capital	\$	22.252.311
Intereses Mora 18-03-15 A 10-04-17	\$	12.420.202
Total	\$	34.672.513

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00902 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0002558
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir al Banco Agrario para que se sirva expedir el listado de los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto del 05 de octubre de 2016, se ofició al banco agrario para la expedición de la relación de los depósitos judiciales de la ejecutada librando el oficio correspondiente a dicha entidad, el cual hasta la fecha no ha sido retirado por la parte interesada, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la togada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la parte actora, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01035-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Bolanos Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0002550
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la Alcaldía de Cali – Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia- informa que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 los funcionarios de policía con los que contaba la Alcaldía para prestar apoyo a la Rama Judicial perdieron competencia, por lo que se están adelantando las gestiones administrativas y presupuestales para la conformación del nuevo grupo de apoyo, de manera que las comisiones civiles serán recepcionadas pero no se podrán cumplir hasta que el grupo de apoyo esté legalmente constituido.

Solicita entonces que se comisione a otra instancia para la realización de la diligencia mientras se designan los funcionarios que habrán de realizarlas.

En punto de lo anterior hay que decir que tal y como se indicó en el auto de 13 de febrero de 2017, el artículo 38 del Código General del Proceso permite Comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía para la realización de las diligencias de secuestro, para lo cual deberán dichas autoridades adoptar las medidas administrativas necesarias para la *"colaboración armónica entre las ramas del poder público."*

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular No PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, que a la letra dice: *"El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios."*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público."

Siendo de este modo las cosas, es claro que el señor Alcalde de la Ciudad de Cali debe procurar lo necesario para la efectiva evacuación de la comisión impartida para la realización de la diligencia de secuestro aquí encomendada, por lo que se le requerirá para tal efecto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la comisión encomendada mediante Despacho Comisorio No 5 de 13 de febrero de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00578-00 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA